

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Número 13

(Proyecto Número 48)

Presentada por: Legislatura Municipal

Serie 2025-2026

PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS V Y VII DEL REGLAMENTO PARA PROHIBIR Y ESTABLECER EXCEPCIONES AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS POR LA VÍAS PÚBLICAS DE LAS URBANIZACIONES Y CALLES LOCALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 68, SERIE 2006-2007, QUE ESTABLECE EXCEPCIONES Y PENALIDADES, RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPÓSITO DE PROHIBIR EL TRÁNSITO DE CAMIONES Y VEHÍCULOS PESADOS POR LA AVENIDA LAS PALMAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada, y el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, facultan a los municipios a adoptar ordenanzas y a reglamentar el tránsito de vehículos en las vías públicas bajo su jurisdicción.
- POR CUANTO:** En respuesta a una solicitud presentada a la Legislatura Municipal, por un grupo de residentes de la Avenida Las Palmas, Sector Amelia, Barrio Sabana, se activó la **Comisión de Obras Públicas**. Esta, luego de realizar una vista ocular junto a los residentes, procedió a rendir un **informe con fecha del 13 de agosto de 2025**. En dicho informe se detallan los problemas y las situaciones que actualmente enfrentan los vecinos debido al tránsito de camiones y vehículos pesados por esa vía.
- POR CUANTO:** En el referido informe, dicha Comisión recomienda a esta Legislatura Municipal, el que se prohíba el tránsito de camiones y vehículos pesados por la Avenida Las Palmas, lo cual en la actualidad se permite, por vía de excepción, en virtud de la Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007.
- POR CUANTO:** En su informe, la Comisión, entre sus recomendaciones, señaló que, una vez aprobada la presente Ordenanza, la Policía Municipal de Guaynabo comenzará un proceso de orientación a la comunidad y a las empresas aledañas al área de la Avenida Las Palmas, sobre la prohibición del tránsito de camiones y vehículos pesados por dicha vía.
- POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 18 de agosto de 2025, ha aprobado el Informe de la Comisión de Obras Públicas, por entender que las recomendaciones contenidas en el mismo, sin lugar a duda, contribuirán a proteger la vida, propiedad y tranquilidad emocional de los residentes de la Avenida Las Palmas.
- POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007, esta Legislatura Municipal aprobó el Reglamento para Prohibir y Establecer Excepciones al Tránsito de Vehículos Pesados por la Vías Públicas de las Urbanizaciones y Calles Locales del Municipio de Guaynabo.
- POR CUANTO:** La Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007, dispone, en el Reglamento adoptado por la misma, el que se permita como excepción, en su Artículo V, EXCEPCIONES, el tránsito de vehículos pesados por la Avenida Las Palmas en el Sector de Amelia, Barrio Sabana.
- POR CUANTO:** El tránsito de vehículos pesados en las calles y avenidas locales de este Municipio, en ciertos casos, pone en peligro la seguridad de vida y propiedad de la comunidad en general y esto va en perjuicio del bienestar social y tranquilidad emocional de los residentes en las mismas.

- POR CUANTO:** Es necesario enmendar el Artículo V "EXCEPCIONES" del Reglamento para Prohibir y Establecer Excepciones al Tránsito de Vehículos Pesados por la Vías Públicas de las Urbanizaciones y Calles Locales del Municipio de Guaynabo, a los fines de eliminar de las excepciones a la Avenida Las Palmas, para que, de esta manera, quede establecido que los camiones y vehículos pesados de motor no podrán transitar por la referida vía.
- POR CUANTO:** Es necesario enmendar el Artículo VII "PENALIDADES" del Reglamento para Prohibir y Establecer Excepciones al Tránsito de Vehículos Pesados por la Vías Públicas de las Urbanizaciones y Calles Locales del Municipio de Guaynabo, para atemperarlo a lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico y a las disposiciones □ de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1ra:** Enmendar, como por la presente se enmiendan, los Artículos V y VII del Reglamento para Prohibir y Establecer Excepciones al Tránsito de Vehículos Pesados por la Vías Públicas de las Urbanizaciones y Calles Locales del Municipio de Guaynabo, aprobado mediante la Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007, que establece excepciones y penalidades, respectivamente, con el propósito de prohibir el tránsito de camiones y vehículos pesados por la Avenida Las Palmas del Municipio Autónomo de Guaynabo.
- SECCIÓN 2da:** Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo V "EXCEPCIONES" del Reglamento de la Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007, eliminando el nombre de la Avenida Las Palmas, de la lista de vías que se mencionan a manera de excepción, a los fines de que quede prohibido el tránsito de camiones y vehículos pesados por dicha vía. Se dispone, así, que, a partir de la fecha de la aprobación de esta Ordenanza, tras su correspondiente trámite de publicación, queda prohibido el tránsito de camiones y vehículos pesados por la Avenida Las Palmas, Sector Amelia, Barrio Sabana.
- SECCIÓN 3ra:** Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo VII "PENALIDADES" del Reglamento de la Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007, en su inciso (1), aumentando la multa de doscientos dólares (\$200.00) a quinientos dólares (\$500.00). Se dispone, además, que el Departamento de Obras Públicas Municipal coloque, al comienzo y al final de la Avenida Las Palmas, el correspondiente rótulo sobre la prohibición del tránsito de camiones y vehículos pesados por dicha vía. En dicha rotulación se identificará, también, el número y serie de la presente Ordenanza y se establecerá la multa de quinientos dólares (\$500.00) por infracción a esta.
- SECCIÓN 4ta:** Por considerarse la infracción de la Ordenanza, que por la presente se aprueba, una falta administrativa, los pagos de multas y sus penalidades serán satisfechos a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo.
- SECCIÓN 5ta:** La Policía Municipal comenzará, según lo dispuesto en el informe de la Comisión de Obras Públicas, a establecer un proceso de orientación a la comunidad y a las empresas aledañas a la Avenida Las Palmas, sobre la prohibición que aquí se establece, y deberá velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto.
- SECCIÓN 6ta:** La Administración Municipal, conforme a lo expuesto en el Informe de la Comisión de Obras Públicas, de fecha 13 de agosto de 2025, debe atender con prioridad las condiciones en las que se encuentra la **Calle Rodrigo de Triana**, la cual es conocida como la Avenida Desembarcadero.

- SECCIÓN 7ma:** Todos los términos y disposiciones de la Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007, y su Reglamento, que no entren en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen con toda fuerza y vigor. De igual forma, cualquier Ordenanza o Resolución que en todo o en parte resulte incompatible con la presente, queda por esta derogada, hasta donde existiese la incompatibilidad.
- SECCIÓN 8va:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables entre sí y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta fuese declarada nula por cualquier Tribunal con competencia, dicha decisión no alterará las demás disposiciones de la Ordenanza.
- SECCIÓN 9na:** Cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo, que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.
- SECCIÓN 10ma:** Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.009 y el Artículo 1.041 del Código Municipal de Puerto Rico, y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 6 de noviembre de 2025.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 18 de Noviembre de 2025.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 13, Serie 2025-2026, intitulada:

"PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS V Y VII DEL REGLAMENTO PARA PROHIBIR Y ESTABLECER EXCEPCIONES AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS POR LA VÍAS PÚBLICAS DE LAS URBANIZACIONES Y CALLES LOCALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 68, SERIE 2006-2007, QUE ESTABLECE EXCEPCIONES Y PENALIDADES, RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPÓSITO DE PROHIBIR EL TRÁNSITO DE CAMIONES Y VEHÍCULOS PESADOS POR LA AVENIDA LAS PALMAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES".

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 6 de noviembre de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez
Ángel L. O'Neill Pérez
Gabriel A. Báez Lozada
Gabriela M. Alonso Ribas
Guillermo Urbina Machuca
Juan Reyes Nieves
Miguel A. Negrón Rivera

Niurka Del Valle Colón
Patricia S. Martínez Reyes
Rafael Ruiz Comas
Wilma I. Pastrana Jiménez
Joaquín Rosado Morales
Luis C. Maldonado Padilla

Excusados: Honorables Carlos M. Santos Otero, Jorge R. Marquina González-Abreu y María Elena Vázquez Graziani.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 18 de noviembre de 2025.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 20 de noviembre de 2025,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria